

IV. CRONICA LEGISLATIVA

(Año 1962. Mayo-Junio)

SUMARIO: 1. *Comisiones Provinciales de Urbanismo*.—2. *Heráldica municipal*.—3. *Personal de los Servicios Sanitarios locales*.—4. *Tarifas eléctricas*.—5. *Términos municipales*: Incorporaciones. Segregación.—6. *Viviendas para funcionarios*.

1. COMISIONES PROVINCIALES DE URBANISMO.—Por Orden de 14 de mayo de 1962 se reguló la constitución de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, estableciéndose en su artículo 2.º los miembros que han de componerlas, cumpliendo con ello lo dispuesto por la Disposición transitoria primera de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y por Decreto de 3 de octubre de 1957.

Pero siendo conveniente coordinar, en los aspectos de vivienda y urbanismo, las actividades de los Servicios dependientes de los Ministerios de la Gobernación y de la Vivienda—teniendo en cuenta las funciones que la Ley de Sanidad Nacional, de 25 de noviembre de 1944, en sus bases 28 y 29, encomienda a la Dirección General de Sanidad—, se ha estimado preciso modificar el artículo 2.º de la Orden de 14 de marzo último, lo que se efectúa por Orden de 7 de mayo (*B. O. del E.* de 25 de junio), integrando como Vocales de las Comisiones Provinciales de Urbanismo a los Jefes provinciales de Sanidad, tanto para el debido cumplimiento de las funciones que les vienen atribuidas por la citada Ley de Bases de Sanidad Nacional, como para conseguir una mayor eficacia en la actuación de dichas Comisiones.

2. HERÁLDICA MUNICIPAL.—A petición de las Corporaciones interesadas, por Decretos de 12 y 26 de abril, 3 de mayo y 14 de junio (*Boletines Oficiales* de 5 de mayo y 1 y 29 de junio), respectivamente, se autoriza a los Ayuntamientos de Mañaria (Vizcaya), Crevillente (Valencia), Ontur (Albacete), Manuel (Valencia), Belmonte de Miranda (Oviedo) y Taradell (Barcelona), para adoptar sus escudos heráldicos municipales, los que quedarán ordenados en la forma expuesta en sus correspondientes dictámenes por la Real Academia de la Historia.

3. PERSONAL DE LOS SERVICIOS SANITARIOS LOCALES.—En las Ordenes de 26 de abril de 1955 y de 7 de julio de 1959, que desarrollan lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento, de 27 de noviembre de 1953, se contienen las normas para la provisión interina de plazas vacantes en las plantillas de los Cuerpos Generales de Sanitarios locales, pero durante la vigencia de esas disposiciones se ha puesto en evidencia que algunos trámites en ellas dispuestos restan flexibilidad a la provisión de

las plazas, así como la existencia de discrepancias de criterio por parte de los Colegios respectivos en las inscripciones en los libros de registro de solicitantes de interinidades, aparte de que las preferencias que se establecían en las citadas Ordenes entre los aspirantes a plazas, se ha hecho necesaria su modificación, una vez constituido el Escalafón B en el Cuerpo de Médicos titulares, por Ley de 26 de diciembre de 1958, e igualmente efectuar algunas variaciones en ellas al estimar que no se ajustan al orden que debe presidirlas.

En armonía con lo expuesto, por Orden de 2 de mayo (*B. O. del Estado* de 4 de junio), se dictan normas por las que se establecen las características y formalidades con que se han de llevar los libros registro en los que inscribirán a sus miembros los respectivos Colegios Oficiales de Médicos, Odontólogos, Farmacéuticos, Veterinarios y Auxiliares Sanitarios, que aspiren a desempeñar interinamente vacantes en las propias plantillas de los Cuerpos Generales de los Servicios Sanitarios locales; al propio tiempo se establecen las circunstancias y requisitos que han de darse en los aspirantes para causar la oportuna inscripción en dichos libros registro, así como la forma de solicitarla, las causas que motivarán las bajas en los mismos y el régimen para la provisión de las vacantes.

4. TARIFAS ELÉCTRICAS.—Por Decreto 1172/1962, de 24 de mayo, y Orden de la misma fecha (*B. O. del E.* del 30), se autoriza y se pone en ejecución la revisión de las tarifas eléctricas, lo que se efectúa aumentando los precios base de las tarifas tipo unificadas, cuya elevación se compensa con la reducción del coeficiente r , actualmente en vigor, para que no implique aquel aumento un incremento en el coste de la electricidad a los usuarios, compensación que se ha hecho de forma que el total coste que el usuario habrá de satisfacer no sufrirá aumento alguno.

5. TÉRMINOS MUNICIPALES: *Incorporaciones*.—Los Ayuntamientos de Jabarrella, Orna de Gállego, Gésera y Cartirana, acordaron, por unanimidad, solicitar la incorporación de sus términos municipales al colindante de Sabiñánigo, todos ellos de la provincia de Huesca, por no poseer los medios económicos necesarios para subsistir con independencia y prestar los servicios mínimos obligatorios, tramitando en su virtud el oportuno expediente, en el que informaron favorablemente la Diputación provincial y el Ayuntamiento interesado y demostrándose en el mismo que la solicitud reúne a su favor los necesarios requisitos legales y reglamentarios, previos los dictámenes favorables del Consejo de Estado y de la Dirección General de Administración Local, por Decreto 1208/1962, de 17 de mayo (*B. O. del E.* de 1 de junio), se aprueba la incorporación de los citados Municipios al de Sabiñánigo.

Por el Ayuntamiento de Bergua-Basarán, de la provincia de Huesca, se acordó solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Broto, de la misma provincia, debido a la escasa población de su término, distribuido en cuatro núcleos, en el que siguen sin atender, por falta de recursos económicos, gran parte de las obligaciones mínimas de la competencia municipal, a lo que, mostrada su aprobación por el Ayuntamiento

de Broto y cumplidos los trámites reglamentarios, con informes favorables de la Diputación provincial, Gobierno civil y los Servicios provinciales consultados, así como los dictámenes del Consejo de Estado y de la Dirección General de Administración Local, por Decreto 1447/1962, de 14 de junio (*B. O. del E.* del 29), se aprueba la incorporación solicitada.

Segregación.—El Ayuntamiento de Villatobas (Toledo), a petición de numerosos vecinos propietarios del paraje denominado «Monte de Ocaña», que pertenece al término municipal de Ocaña y constituye un enclave en el de Villatobas, acordó solicitar su segregación para agregarlo a su término municipal, petición a la que dió su conformidad el Ayuntamiento de Ocaña, así como la Diputación provincial y la Sección provincial de Administración local, que informó que esta segregación no ha de privar a cada uno de los Municipios afectados de las condiciones necesarias para atender sus obligaciones, de conformidad con los preceptivos informes emitidos en el expediente, por Decreto 1446/1962, de 14 de junio (*B. O. del E.* del 29), se aprueba la segregación del indicado paraje del término de Ocaña y su agregación al de Villatobas.

6. VIVIENDAS PARA FUNCIONARIOS.—La Ley de Viviendas de renta limitada, de 15 de julio de 1954, en su artículo 5.º, reconoce como promotores, entre otros, a los Ayuntamientos, Mancomunidades, Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares, por sí o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen local para la prestación de servicios o por Instituciones autónomas que se dediquen específicamente a esta finalidad.

Esta autorización apenas ha sido utilizada para dar solución al problema de la vivienda de los funcionarios de la Administración local e incluso de las de la Central que, por razón de las funciones que prestan, han de residir en localidades donde carecen de alojamiento adecuado.

Para remediar este estado de cosas y fomentar la construcción de viviendas por las Corporaciones locales destinadas a los funcionarios antes citados, por Decreto 654/1962, de 29 de marzo (*B. O. del E.* de 6 de abril), se dispone que el Instituto Nacional de la Vivienda concederá a las construídas con arreglo a lo que se previene en el propio Decreto los mismos beneficios que fueron otorgados a los Patronatos oficiales de viviendas de los distintos Ministerios por Decreto 260/1962.

A tal efecto se establece que los Ayuntamientos que necesiten construir viviendas para el personal de su plantilla, sea administrativo, técnico, de servicios especiales o subalterno, deberán constituir, con arreglo a las disposiciones vigentes, un Patronato Municipal de Viviendas para Funcionarios, con el exclusivo objeto de atender a la construcción de estas viviendas. La función de estos Patronatos se extenderá también a promover las viviendas necesarias para todos aquellos funcionarios públicos que han de residir en el respectivo término municipal, salvo que la construcción de estas viviendas figure en los respectivos programas de los Patronatos de funcionarios de los distintos Ministerios.

Las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares podrán constituir

Patronatos Provinciales de Viviendas para Funcionarios, con el fin de promover la construcción de las precisas para los de estas Corporaciones, así como para asumir las funciones de los Patronatos Municipales de Vivienda referidos anteriormente, tanto en el caso de no haberse constituido el respectivo Patronato Municipal, como en el que se solicite por los Ayuntamientos de la provincia respectiva.

Con objeto de facilitar la adquisición de solares al indicado fin, se establece que el Instituto Nacional de la Vivienda podrá ceder directamente, sin necesidad de concurso o subasta, a los Patronatos provinciales y locales de viviendas para funcionarios, los terrenos de su propiedad, valorados a precio de coste, que sean necesarios para la construcción de las viviendas a que se refiere el Decreto.

Se establece un plazo de seis meses para que los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Cabildos insulares remitan a la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, por conducto de las Delegaciones provinciales del Ministerio de la Vivienda, los programas de actuación para un período de cuatro años, teniendo en cuenta las necesidades a que han de atender y los medios económicos de que dispongan siempre que tengan constituidos los respectivos Patronatos.

P. PONCE.

NUEVA OBRA

**ESTUDIOS DE ADMINISTRACION
LOCAL Y GENERAL**

por

LUIS JORDANA DE POZAS

(Tomo primero de los publicados en homenaje a dicho profesor, con motivo de su jubilación universitaria.)

Precio: 200 pesetas.

Pedidos a la
Sección de Publicaciones
del

**INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION
LOCAL**

J. García Morato, 7.

Madrid-10.